

JIMENEZ HERRERA
DEMANDADO: CRISTIAN
PATRICIO PINTO MEJIA
JUEZA ADJUNTA: DRA.
GYNA SOLIS VISCARRA
JUZGADO OCTAVO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DE PICHINCHA, Quito 25

Función Judicial. Se advier-
te a la parte demandada
señalar casillero judicial de
no hacerlo se sustanciará la
causa en rebeldía. CITESE Y
NOTIFIQUES
JUZGADO OCTAVO DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Hegisto Mercantil de valores como Auditora
Externa;

rá su rebeldía.- CITESE Y
NOTIFIQUESE.
Lo que comunico a usted.
CRISTIAN PATRICIO PINTO
MEJIA. Para los fines legales
consecuentes, previniéndole
de la obligación que tiene de
señalar domicilio o casilla

QUE, las Direcciones de Autorización y Registro y Jurídica de la Intendencia de Mercado de Valores, mediante Informe No. SC.IMV.AR.DJM.V.2012.250.275 de 09 de julio de 2012, han emitido pronunciamiento favorable para proceder con la correspondiente inscripción, una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores y la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones Nos. ADM-2009.003 de 1 de abril de 2009; y, SC-IAF-SAF-DRH-G-2010-0365 de 25 de agosto de 2010;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores a la Compañía ASESORES ASOCIADOS EQUI-TYCORP CIA. LTDA., como auditora externa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la Compañía ASESORES ASOCIADOS EQUI-TYCORP CIA. LTDA., con el contenido de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por una vez en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal del peticionario. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a la Dirección de Autorización y Registro de la Intendencia de Mercado de Valores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 JUL 2012

FRANCISCO VIZCAINO ZURITA

"No digas todo lo que sabes, pero
procure saber siempre lo que dices"

MATTHIAS CLAUDIUS

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO 27

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL, ELEVACIÓN DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES Y REFORMA DE ESTATUTOS DE ANDUJAR S.A.

Se comunica al público que ANDUJAR S.A., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aumentó su capital suscrito en US \$ 2'364.044,4048; elevó el valor nominal de las acciones a US \$ 1,00; y, reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de junio de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ. DJCPTE.Q.12.003729 de 19 de julio de 2012

En virtud de la escritura pública mencionada, la compañía reforma entre otros los artículos Dos y Cuatro del Estatuto Social, referentes al objeto social y al capital, de la siguiente manera:

"Artículo 2.- La Compañía, en su calidad de holding o tenedora de acciones, de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías, tiene por objeto la compra de acciones y participaciones de compañías..."

"Artículo 4.- El capital suscrito de la Compañía es de 2'444.825 Dólares de los Estados Unidos de América, que será dividido en 2'444.825 acciones nominativas y ordinarias de un dólar de los Estados Unidos de América cada una".

Distrito Metropolitano Quito, 19 de julio de 2012

Dr. Camilo Valdívieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

uno de los diarios, de mayor circulación de esta Ciudad.- Tómese en cuenta el casillero judicial No 1265 del Abogado Francisco Junior Rivadeneira, para recibir las notificaciones que le corresponda dentro del proceso, así como "CAUSA" DEL CANTÓN QUITO, ADOPTABILIDAD 2012-0462 JUZGADO TERCERO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO-QUITO, martes 15 de mayo del 2012, a las 08h13.- VISTOS. Avoco conocimiento, en calidad de Juez Titular encargado mediante acción de personal No. 1803-DP-DPP, de fecha 09 de mayo del 2012.- En lo principal, la petición de DILIGENCIA PREVIA que antecede es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se la acepta a trámite, de conformidad con lo previsto en los Arts. 268, 269 y tercer inciso del Art. 270 del Código de la Niñez y Adolescencia vigente, DISPONGO: 1) Una vez que la parte accionante, ha declarado bajo juramento que desconoce el domicilio que pese a múltiples averiguaciones, le ha sido imposible determinar la dirección y/o residencia de la señora VASQUEZ PONCE ROSA MARIA DEL CARMEN y demás familiares o tutores del menor ANDERSON YAIR MORALES CAMPO, y demás FAMILIARES Y TUTORES por lo tanto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE por la prensa, a la señora MARTHA CECILIA MORALES CAMPO, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha.- Si transcurrieren veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere señalando casillero judicial en esta ciudad, se continuará con el trámite respectivo y se le considerará en rebeldía; al efecto remítase

REVISTA JUDICIAL

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "AMIGOS DE LA VIDA" DEMANDADOS: PADRES, FAMILIARES O TUTORES DE LA NIÑA DAYAN BRIGITH FERRIN ALVAREZ MENOR: DAYAN BRIGITH FERRIN ALVAREZ CAUSA: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD NUMERO: 0169-2012

NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Existe firma y sello. A.P./53665/k.m.



JUZGADO DECIMO PRIMERO ADJUNTO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO

CITACION JUDICIAL PADRES Y DEMAS FAMILIARES DEL NIÑO RICKY NN EXTRACTO JUDICIAL ACTOR: FRATINI MILANI NORINA DEMANDADO: PADRES Y DEMAS FAMILIARES DEL NIÑO RICKY NN TRÁMITE: DENUNCIA No. 600-2012-S.L CUANTIA: INDETERMINADA PROVIDENCIA: JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 29 de mayo del 2012, las 15h56. VISTOS. Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Encargado de esta Judicatura, mediante Acción de personal No. 2139-DP-DPP, de 23 de Mayo de 2012.- Por reunir los requisitos del Art. 82 de la Ley Adjuntiva Civil.- La denuncia que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos exigidos por la Ley.- Agréguese al proceso el escrito que antecede.